

capítulo

8

Garantías que aseguran el ejercicio de los derechos

Guía para la lectura: Este capítulo te proporcionará herramientas para reivindicar el respeto a tus derechos.

El #Pacto de San José de Costa Rica en su artículo uno establece: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar** su libre y pleno ejercicio...”.

¿Qué significa garantizar? Supone la existencia de garantías. Las garantías son un conjunto de instrumentos y acciones (jurídicos y no jurídicos) que podemos llevar a cabo de forma individual o colectiva y que refuerzan y aseguran el cumplimiento de los derechos.

Una garantía es una forma de ejercer poder en forma individual o colectiva para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos.

El **amparo** es una de las garantías. Esta palabra viene del latín y su significado es prevenir, supone la acción de protegerse o defenderse ante los derechos que no se nos respetan. Es el medio que tiene el titular de un derecho lesionado o amenazado de pedir al juez competente que lo proteja acabando con los efectos de la amenaza. Esta acción de amparo se puede ejercer cuando la violación de un derecho exige una solución urgente. Es una acción rápida que se puede presentar contra el Estado o contra un particular.

El **habeas data** es una especie de amparo y protege a las personas ante los avances de la informática que pueden lesionar los derechos. En algunos aspectos la informática puede lesionar el derecho humano a la intimidad. Hay empresas que reúnen datos de diferentes personas sin que estas hayan sido consultadas y sus datos son manipulados. Esta garantía consiste en el derecho que tenemos de evitar el uso abusivo de los datos que se tienen sobre su persona.

Conceptualizando

Pacto: Esta norma explícita cuáles son los compromisos del Estado firmante de forma tal de hacer realidad lo acordado, además del compromiso de cada uno de realizar un informe que permita evaluar su actuación.

La posibilidad de presentar un **recurso administrativo** también constituye otra garantía ante los derechos que consideramos lesionados. Recuerda que este tema lo trabajamos en la unidad dos.

El **hábeas corpus** es una garantía especial para proteger el derecho a la libertad. Con esta garantía se exige a la justicia que investigue sobre la causa de la privación de la libertad.

Actividad



Lee el siguiente artículo de la Constitución: "En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de 'hábeas corpus', a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado".

1. ¿En qué caso podemos recurrir a esta garantía?

2. ¿Cuál es la finalidad de esta garantía?

Pensar en las garantías significa también considerar la existencia de una **Corte Penal Internacional**. Esta Corte fue creada por el Estatuto de Roma en el año 1998 y comenzó su actividad en el 2002. Tiene su sede en La Haya (Países Bajos) y es una institución que actúa en casos de crímenes graves con alcance internacional.

Estamos entonces ante un órgano judicial universal. Para acceder a la misma el Estado debe aceptar su jurisdicción y debe tratarse de un delito grave denominado #crímenes de lesa humanidad.

Conceptualizando



Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; h) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Artículo 7 del ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios
de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional

Algunas garantías judiciales son las siguientes:

- **Derecho a jurisdicción:** Es el derecho a recurrir a algún órgano de la justicia, el derecho a ser oído por un juez/a o tribunal.
- **Presunción de inocencia:** Se es inocente hasta que se pruebe lo contrario. La parte acusadora debe probar la culpabilidad del acusado.
- **Principio de legalidad:** Nadie está obligado hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.
- **Asistencia letrada:** Es el derecho de toda persona a defenderse o nombrar un defensor, y si no lo nombra lo debe hacer el Estado. También implica el derecho de comunicarse con el mismo en forma libre y privada.
- **Garantía de la doble instancia.** Significa que toda decisión de un Juzgado puede ser apelada, es decir revisada por un Tribunal. Supone entonces la revisión de la sentencia por un segundo tribunal.
- **Irretroactividad en materia penal.** Si cambia la ley y crea un nuevo delito, esta norma rige para el futuro.
- **Aplicación de la ley más benigna.** Si una nueva ley establece una pena menor para un delito o si suprime el delito entonces esta ley penal puede ser retroactiva.

capítulo

6

Los sujetos de los DDHH:
equidad y diversidad

Guía para la lectura: Este capítulo nos conduce a pensar en quienes tienen responsabilidad en el respeto de los derechos humanos.

Al pensar en los derechos humanos es necesario diferenciar tres aspectos que hacen a un derecho:

- El **titular del derecho**: todo derecho implica un titular, este es la persona o personas que decimos posee tal derecho.
- El **destinatario del derecho**: este aspecto hace referencia a la institución o instituciones que tienen el deber de garantizar el respeto de los derechos.
- El **objeto del derecho**, refiere a la acción que tienen que llevar a cabo los destinatarios para que un derecho pueda ser gozado por un titular.

Por lo expuesto, podemos decir que ser titular de un derecho implica la posibilidad de exigir al Estado su cumplimiento. Los Estados son los que están obligados a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, ello no nos exime de nuestra responsabilidad de respetarlos. Todos los miembros de una comunidad debemos ser responsables y colaborar con la realización de nuestros propios derechos.

El papel de los Estados implica tres deberes básicos:

- Respetar los derechos protegidos.
- Garantizar el goce y ejercicio pleno.
- Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo los derechos que se reconocen.

Existen diferentes medios para exigir al Estado que respete los derechos humanos. Hay **mecanismos sociales** como la negociación, la movilización, la huelga, las marchas, la difusión de la información, las redes de adhesión a una causa, el voluntariado, entre otros. También hay organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, como Amnistía Internacional.